

Al contestar refiérase
al oficio No. **04704**

22 de abril, 2026
DFOE-GOB-0163

Máster
Fabian Mora Chaverri
Gerente General
EDITORIAL COSTA RICA
gerenciageneral@editorialcostarica.com

Estimado señor:

Asunto: Comunicado sobre acciones que debe efectuar la Editorial Costa Rica en relación con la improbación del presupuesto extraordinario n.º 1-2026

En el punto 2 del oficio n.º DFOE-GOB-0162 (04702)-2026 del 20 de abril de 2026, correspondiente a la improbación del presupuesto extraordinario n.º 1-2026 de la Editorial Costa Rica, se comunicó la improbación de la transferencia corriente de Órganos Desconcentrados proveniente del aporte del Registro Nacional por un monto de ₡36,1 millones.

Al respecto, resulta fundamental señalar que tales recursos fueron girados por el Registro Nacional a esa Editorial sin que de previo su representada contara con el respectivo presupuesto aprobado por parte del Órgano Contralor, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos n.º 8131, el cual señala que la entidad concedente no podrá girar recursos hasta tanto el presupuesto de la entidad perceptora de los recursos haya sido aprobado de conformidad con el ordenamiento jurídico (en este caso concreto, la aprobación por parte de la Contraloría General del presupuesto de la Editorial Costa Rica) y omitiendo con ello un requisito previo establecido en el bloque de legalidad relativo a la materia presupuestaria.

Por consiguiente y de conformidad con lo antes señalado, resulta necesario que esa Administración proceda y coordine las gestiones que considere pertinentes con la entidad concedente, con el fin de cumplir con el bloque de legalidad conforme lo exigen los numerales 3.1, 3.3, 4.2.1 y 4.2.6 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

DFOE-GOB-0163

2

22 de abril, 2026

En ese sentido se indica, que para que se otorgue la aprobación de estos recursos por parte de la Contraloría General, los mismos requieren estar incorporados tanto por el concedente como por el beneficiario en el mismo ejercicio económico, conforme lo preceptuado en el principio de anualidad¹, el cual establece que el presupuesto rige durante cada ejercicio económico que va del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Shirley Segura Corrales
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MMV/MCCH/msb

Ce: Sra. María Arias González, Consejo Directivo, consejodirectivo@editorialcostarica.com
Sr. Ariel Hernández Barrios, Jefe Administrativo Financiero, fin@editorialcostarica.com
Sr. Agustín Meléndez García, Director General Registro Nacional, amelendez@rnp.go.cr
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, stap@hacienda.go.cr
Exp: CGR-APRE-2026002352
G: 2026001572-1
NI: 5920 (2026)

¹ Artículo n.º 5 inciso d) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso d) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).